



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

ROBERTO FLÓREZ FLÓREZ Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00129 00
Reparación Directa

identificado con C.C. N° 74.301.729 expedida en Santa Rosa de Viterbo y Tarjeta Profesional N° 240.524 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 194).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

ROBERTO FLÓREZ FLÓREZ Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00129 00
Reparación Directa

De lo anterior, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas (...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberán traer los respectivos conceptos del Comité de Conciliación de las Entidades, en los que se indiquen si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

II. De otra parte, a fl. 160 obra poder conferido por el Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca, a la abogada **ADRIANA PAOLA MORA BAQUERO**.

Así mismo, a fl. 194 obra poder conferido por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al abogado **OSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ**.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **3 de agosto de 2016, a las 2:40 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes esta providencia de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a los sujetos procesales y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería como apoderado del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Arauca, a la abogada **ADRIANA PAOLA MORA BAQUERO**, identificada con C.C. N° 1.116.780.292 expedida en Arauca y Tarjeta Profesional N° 223.234 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 160).

TERCERO. RECONOCER personería como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al abogado **OSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00129 00
DEMANDANTE : Roberto Flórez Flórez Y Otros
Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía
DEMANDADO : Nacional – Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de
Arauca – Municipio de Fortul
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras
determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 205) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 11 de marzo de 2015 (fl.16).
2. Mediante auto del 25 de mayo de 2015, se admitió la demanda (fl. 143-144)
3. El 2 de junio de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 146).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el 12 de agosto de 2015 se notificó mediante correo electrónico el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a las demandadas Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Policía Nacional, Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Arauca y Municipio de Fortul (fl.147-150).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 13 de agosto de 2015 hasta el 17 de septiembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 18 de septiembre de 2015 hasta el 30 de octubre de 2015 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
6. La parte demandada Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Arauca dio contestación a la demanda proponiendo excepciones, el día 23 de octubre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls.156-159).
7. La parte demandada Ejército Nacional dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 29 de octubre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls.185-193).
8. Las demandadas Nación-Ministerio de Defensa Nacional-policía Nacional y Municipio de Fortul no contestaron la demanda.
9. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 10 de noviembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el día 13 del mismo mes y año (fl. 204). La parte demandante guardó silencio.